
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercero interesada **Corporación San Patini, Sociedad Anónima de Capital Variable**.
En el juicio de amparo número 1462/2017-IV-A del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido por **Jesús Toledo Olivera**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, y otra autoridad. Se reclama "...LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION PREVENTIVA, dictado dentro de la carpeta administrativa 83/2013, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, dictado en mi contra dentro de la carpeta administrativa 58/2016..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de diciembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México.

Lic. René Elguera Rosas.
Rúbrica.

(R.- 461303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 889/2017, promovido por **Antonio Meneses Sandoval**, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Jorge Macías Orozco**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Ciudad de México, veinte de diciembre de 2017
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Viridiana Medrano García
Rúbrica.

(R.- 461308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Frederick Alan Mc Phail Fanger

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 4/2018 de este índice, promovido por el quejoso Sergio Baltazar Marín Carbajal o Gregorio Marín Ramírez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que **cuenta con un plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Ciudad de México, 5 de enero de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 461312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO INTERESADO YOLANDA SOLÓRZANO GARZA.

Se emplaza al Amparo Directo 660/2017-III, promovido por MIGUEL GARCÍA DELGADO, contra acto de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que reclama: la sentencia de cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el toca 144/2017. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se hará por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la Republica.

Zapopan, Jalisco, a diez de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas.

Rúbrica.

(R.- 461374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Guerrero
EDICTO

COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
PROMOTORA UNIVERSO, SOCIEDAD CIVIL; Y,
PROMOTORA MAREA ALTA, SOCIEDAD CIVIL.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito ordenó mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se le llamara al Juicio de Amparo Directo Civil 580/2016, que promovió Quelra, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Alfonso Hernández Cruz, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periodicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurren por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para emplazar a éstos a juicio y hagan valer su derecho como terceros interesados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán

efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de amparo; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente.

Chilpancingo, Gro., a 29 de noviembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal

Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Jacob Israel Martínez Licón.

Rúbrica.

(R.- 461261)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato**

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo número 697/2016-I, promovido por Ma. Antonia Sánchez Guzmán, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado David Padilla Aviña, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así lo proveyó y firma Ulises Fuentes Rodríguez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ante la secretaria Blanca del Rocío Fonseca Hernández que autoriza.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Guanajuato.

Blanca del Rocío Fonseca Hernández.

Rúbrica.

(R.- 461471)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito
EDICTOS**

Encarnación Rosas Sánchez.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 692/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Arturo Sánchez Martínez, contra los actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de primero de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 962/2017, formado con motivo del juicio controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 101/2016, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Encarnación Rosas Sánchez, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 461481)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México**

EDICTO

- Luis Ángel López Vera
Tercero interesado

En el juicio de amparo 690/2017, promovido por Tomas Vazquez Torres, contra actos de autoridad, atribuidos al fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, se ordena emplazarlo mediante edictos y se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, todas las notificaciones, se practicarán mediante lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de enero de 2018
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Fabiola Perales Rivera
Rúbrica.

(R.- 461513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Virgilio de la Natividad Agilar Martínez.

En los autos del juicio de amparo número 2148/2016, promovido por **Aquiles Aguilar Martínez**, contra actos del **Juez de lo Civil de Tecali de Herrera Puebla**, que se hace consistir en la resolución que no revoca el auto que le requirió de pago del perito tercero en discordia dentro de los autos del expediente 403/2015, del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 9 de Enero 2018
La Sria. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 461583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.

En los autos del Juicio de Amparo 295/2017-V, promovido por Adán Jossue Castro Villanueva, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo y Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, la Jueza, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Se hace del conocimiento de los terceros interesados Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hedilberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño, que les resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 295/2017-V, promovido por Adán Jossue Castro Villanueva, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo y Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de

Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las catorce horas del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., Diciembre 15 de 2017.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.
Lic. José Antonio Valente Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 461446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

ÍNIGO ORVAÑANOS CORCUERA, LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN, ROBERTO ORVAÑANOS CONDE e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC).

En los autos del juicio de amparo 1720/2017-II, promovido por HÉCTOR ALONSO NORIEGA RICO y RAÚL SÁNCHEZ ROMERO, contra los actos que reclaman de la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por cuanto hace a la persona moral por conducto de quien legalmente la represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, cinco de enero de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 461585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.
Jessica Beltrán Sánchez.

En el juicio de amparo 378/2017-III, promovido por David Barrios Escobar, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, se ordenó emplazar a Jessica Beltrán Sánchez, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las once horas del doce de diciembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 10 de noviembre de 2017.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Armando Gómez Aquino.
Rúbrica.

(R.- 461586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **461/2017-I-L**, promovido por **Miguel Ángel Hernández Zarrasino**, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Jovani Flores Ruiz**; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.

Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.

Rúbrica.

(R.- 461590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **476/2017-I-A**, promovido por Lucila Martínez Mendoza, autorizada del quejoso Armando Aponte Tlalteca, contra actos del Trigésimo Sexto Penal de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Aldo Fabio Delgado Pineda**; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.

Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.

Rúbrica.

(R.- 461591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
en el Estado de San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 140/2017, PROMOVIDO POR SANDRA ESPINOZA SALAZAR CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA 57/2017, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ACTO DE OTRA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO, JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la razón asentada [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (al tercero interesado, José Andrés Velázquez Rodríguez al juicio de amparo promovido por la citada quejosa) contra el acto que atribuye a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del siguiente al de la

última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ---- Notifíquese [...]. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas”.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 7 de diciembre de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Noveno Circuito.

Lic. Nohemí Martell Hernández.

Rúbrica.

(R.- 461589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo **13/2017-V-10** promovido por Nelson Ariel Cabrera Fuentes, contra actos **Juez Sexto de lo Penal de Puebla, Puebla**, se ordenó llamar a juicio a Guillermina Caballero Torres, Pío Christian Pedroza Barojas, Lidia Jiménez Morales, Silvia Elena Valiente Sánchez, Jorge Contreras Zárate, Agustín Cao Romero Casas, José Vicente Ángel Sáenz Cote, Javier Teixidor Sellador, José Antonio Luna Zárate, Reyes Castillo Serafín, Ramiro González Vera, Martín Jiménez Aguilar, Silvia Ramírez Báez, Ramón Chávez Torres, Javier Hernández Fernández y Centolia Marín Torres, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, diez de enero de dos mil dieciocho.

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 461592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Moisés Oliva Rosendo.

En el juicio de amparo 695/2016-III, promovido por Luis Roberto Barraza Zavala y Armando Vargas Suastegui, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y otras autoridades, se ordenó emplazar a Moisés Oliva Rosendo, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con veinte minutos del cuatro de enero de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 02 de enero de 2018.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Armando Gómez Aquino.

Rúbrica.

(R.- 461594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales

**en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Primera notificación a juicio a la tercero interesada Claudia Miranda de Báez.

En el Juicio de Amparo 1636/2016-VII, promovido por Juan Carlos Juárez Rivas, contra actos del Juez Primero de lo Penal, con residencia en Tijuana, Baja California, y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio de Claudia Miranda de Báez, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 30 de noviembre de 2017.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Marlene Hernández Pimentel
Rúbrica.

(R.- 461597)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO**

Al tercero interesado

Imprenta del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 731/2016 promovido por Guadalupe Tirado Velarde, contra actos del Ayuntamiento de Mazatlán; con sede en **esta ciudad**, y otra autoridad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en todo lo actuado en el procedimiento económico coactivo por adeudos al impuesto predial urbano; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y un minutos del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Mazatlán, Sinaloa, a 12 de Enero de 2018
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Lic. Martha Rosa Hernández Barboza.
Rúbrica.

(R.- 461737)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 858/2017.**

Se notifica a:

• **Encuentro Ciudadano Integral en Movimiento, Asociación Civil; y Sistema de Información y Ahorro para la Vivienda.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 858/2017, promovido por **Eduardo Zetina Dechaux, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de Ernestina Elena Dechaux y Cervoni, Gabino Zetina Dechaux, Manuel Zetina Dechaux, Carlos Bernardo Zetina Dechaux, Ivonne Zetina Dechaux, Ivette Zetina Dechaux, Luis Jesús Castilla Zetina, Ian Emmanuel Castilla Zetina y de la sucesión de Rosa María Zetina Dechaux**, contra la sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete, pronunciada por la

Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 440/2017/1, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse sus domicilios, y en su carácter de terceras interesadas, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461631)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 736/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por María Genoveva Ortiz y Carrera, contra los actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 802/2014/02, relativo al juicio ordinario civil número 509/2013, seguido por María Genoveva Ortiz y Carrera, en contra de Ubica Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del Juzgado Sexagésimo Sexto Civil de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de diciembre dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Ubica Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de diciembre del 2017
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 461751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Monterrey, Nuevo León, a 09 de enero de 2018

Rosario Esmeralda García Hernández (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 03/2014-IV, instruido contra Ricardo Beltrán Rodríguez, el nueve de enero de dos mil dieciocho, se dictó un proveído en el cual se señalaron las catorce horas del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, para el desahogo de la testimonial a cargo de Rosario Esmeralda García Hernández, ordenándose su notificación por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
Miriam Lizeth Rosillo Villagómez
Rúbrica.

(R.- 461985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO**

*** NOÉ ESPINOZA MORENO
* JUAN MANUEL LUETHJE Y GRIZ
EN DONDE SE ENCUENTREN**

En el juicio de amparo número **1770/2016**, promovido por **Gilma Elibertha Roblero Arreaga, Margarita Villarreal Reyes, María Guadalupe Contreras Roblero, Julio Zúñiga Palacios y Maribel Ursula Roblero Arreaga**, contra los actos que reclaman del Juez Tercero del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en el Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los **quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete**.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Alma Delia García Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 461986)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS**

Monterrey, Nuevo León, a 09 de enero de 2018

Alberto Rojas Tovar (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 111/2013-IV, instruido contra MIGUEL Ángel Favela Guzmán, el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un proveído en el cual se señalaron las catorce horas del veinte de febrero del dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal entre el procesado Miguel Ángel Favela Guzmán y el testigo Alberto Rojas Tovar, ordenándose la notificación del ateste por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
Miriam Lizeth Rosillo Villagómez
Rúbrica.

(R.- 461987)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 705/2017**, promovido por promovido **por Alfonso Castañeda Marroquín**, por su propio derecho, contra la sentencia definitiva dictada el **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, en el toca **763/2016**, por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y su ejecución, que atribuye al Juez Vigésimo Séptimo de lo Familiar de la Ciudad de México, en el que se ordena emplazar al tercero interesado **Arquímides Castañeda Pérez**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana "La Prensa", a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la

demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las posteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que el quejoso es Alfonso Castañeda Marroquín, por su propio derecho, y se señaló como autoridades responsables a la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y al Juez Vigésimo Séptimo de lo Familiar de la Ciudad de México; como terceros interesados a Francisco Javier Castañeda Pérez, Adalberto Castañeda Pérez, Lilia Castañeda Pérez, Arquímedes Castañeda Pérez y Cecilia Castañeda Pérez; y como acto reclamado, la sentencia definitiva dictada el **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, en el toca **763/2016**, y su ejecución atribuida al juzgado.

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Dante Adrián Camarillo Palafox.
Rúbrica.

(R.- 461731)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Amparo Directo Penal 376/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 419/2012, relativo al expediente 110/2011, instruido en contra de DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en perjuicio de EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462054)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 502/2017 promovido por WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, se ordena emplazar a la parte tercera interesada SUCESORES DE HÉCTOR HUGO MIRANDA RODRÍGUEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 703/2007, derivado del expediente 332/2005, instruido en contra del quejoso por el delito HOMICIDIO CALIFICADO (CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA)

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 2 de Enero de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462057)

**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 452/2017 promovido por MANUEL LOZOYA LEYVA, se ordena emplazar a la parte tercera interesada JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARCHE Y PEDRO DANIEL CIFUENTES CHÁVEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso Manuel Lozoya Leyva, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 1227/2000, derivado del expediente 149/1998, instruido en contra de MANUEL LOZOYA LEYVA, por los delitos CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DAÑOS, DOS ILÍCITOS DE SECUESTRO AGRAVADO, Y TRES DE ROBO AGRAVADO.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Diciembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462059)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 369/2017, promovido por JULIO CÉSAR LEYVA RAMOS, se ordena emplazar a la tercera interesada "MARÍA KARINA GARZA ABOYTE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, en el toca 486/2015, derivada de la causa penal 180/2012, instruida en contra de Julio César Leyva Ramos, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462065)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Sección Amparo
Juicio de Amparo 1142/2017-1
EDICTOS**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1142/2017, PROMOVIDO POR ADOLFO ROMÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MORAL CONSORCIO INDUSTRIAL VALSA, S.A. DE C.V.; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES CERVANTES HAGO CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 29.12.2017, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA PUBLICAR LOS PRESENTES POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE

LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO SALVADOR ROMERO ROMERO, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LAS LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HACERLE SABER AL TERCERO INTERESADO DE MÉRITO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE AMPARO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE DERECHOS HUMANOS EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LES HARÁN POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE AMPARO.

Dos de enero de dos mil dieciocho
El Secretario
Licenciado José Luis Cervantes Cervantes
Rúbrica.

(R.- 461760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Carlos Enrique Padilla Vega.
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1260/2015**, promovido por Guillermo Montalvo Vallejo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado dentro del expediente 154/2013; resultando como tercero interesado entre otros Carlos Enrique Padilla Vega, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con nueve minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462202)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 784/2016, promovido por Marcela Burciaga Serrano, por conducto de su apoderado legal Carlos Alonso Rodríguez Barraza, contra el laudo de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 186/2002. En cumplimiento al auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, a Servicios y Cobranzas Bancarios de Sonora, Sociedad Civil, Héctor Vidal Rivera Parra, Cándido Rivera Trejo y Delia Parra Valenzuela, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2017
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 462207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
 EMPLAZAMIENTO A: MATÍAS MENDOZA MARGAÍN.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO DE MORELIA, MICHOACÁN.

Dentro del juicio de amparo directo civil **658/2017** promovido por Manuel Cobián García y Teresa Herrera Vargas y/o Teresa Herrera de Cobián, contra actos de la magistrada de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del estado, de quien reclama la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca civil **I-347/2016**, en el que fue señalado como tercero interesado y no fue posible emplazarlo y correrle traslado con las constancias relativas; con fundamento en el artículo 27, fracción III, b), de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de este haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación del mismo, para comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, en el entendido de que las copias de la demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo.

Morelia, Michoacán, veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.
 Secretario de Acuerdos.
Emilio Lucatero Vega.
 Rúbrica.

(R.- 462208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 114/2014, instruida contra Jorge Alberto González Celestino, Julio César Lira Montalvo y Luis Lauro Mercado Fernández, por delito contra la salud, se ordena notificar a la testigo Ciria Alicia Fernández Islas (Venus), haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, a fin de que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones; asimismo, que se fijaron se fijan las once horas con cinco minutos del quince de marzo de dos mil dieciocho (Hora Sonora), para el desahogo diligencia de careos a su cargo, con los procesados en cita, por lo que deberá comparecer debidamente identificada ante este juzgado, sito en calle Londres y Doctor Paliza # 44, colonia Centenario de esta ciudad.

Hermosillo, Sonora, a 08 de enero de 2018.
 Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Carmen Patricia Larrazola García.
 Rúbrica.

(R.- 462212)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Vicente Ginés Cruz y Compañía Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple.

En los autos del juicio de amparo **988/2017-II**, promovido por **Irela Najera Juárez, quien se ostenta como albacea en la Sucesión de Ernesto Aguilar Cordero**, contra actos de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados Vicente Ginés Cruz y Compañía

Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referido, promovió el presente juicio en contra de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclamando la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de queja 403/2014-6, por la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que resolvió declarar infundado dicho recurso contra el auto de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, del índice del Juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el que se ordenó fijar una garantía de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), como garantía a cargo de la hoy quejosa, por concepto de conservar la admisión de la apelación interpuesta en dicha sala, en ambos efectos.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de enero de 2018.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 462253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

María Cristina Cardeña Casares o María Cristina Cárdenas Casares

(Tercero interesada).

En autos del expediente de amparo directo **723/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Raúl Alberto Castro Briceño**, apoderado de **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, firmada el veintisiete de dicho mes y año**, en el toca de apelación **167/2017**, se tuvo a **María Cristina Cardeña Casares o María Cristina Cárdenas Casares**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio de la nombrada tercero interesada para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; haciéndole saber que conforme a lo dispuesto por el citado artículo 181 de la Ley de Amparo, puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para formular alegatos o promover amparo adhesivo; se dejan dichos autos a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos

Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Rúbrica.

(R.- 461942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Argelia Altamirano Islas y Ángeles Monserrat Márquez Ortiz

En el juicio de amparo número **824/2017-III**, promovido por Rey David Álvarez Vázquez, contra actos del **Juez Quinto del Ramo Penal en esta ciudad**, en el que tienen ustedes el carácter de terceros interesadas, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlas a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoles saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama el auto de formal prisión dictado por el Juez Quinto del Ramo Penal de esta ciudad, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, dentro del proceso penal 558/2017, por el delito de homicidio calificado y asociación delictuosa. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintidós de diciembre del año próximo pasado, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Sandra Berenice González Tristán
Rúbrica.

(R.- 462218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Erika Paola Peña Ruiz.
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1487/2016, promovido por Manuel Antonio Duran Martínez, en contra de actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, Director del Centro de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas, Director de la Policía Ministerial del Estado, Comandante en Turno de la Policía Ministerial en el Estado y Poder Judicial del Estado, Dirección de Informática relativo al Sistema de Control de Procesados Libre Bajo Caución, todos con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de Formal Prisión de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, dicta dentro del proceso penal 238/2015, por el delito de violencia familiar, resultando como tercera interesada Erika Paola Peña Ruiz, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con once minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de Octubre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Sandra Luz González García.
Rúbrica.

(R.- 462242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa-Equez, Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva
Territorial, Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

En el juicio de amparo 259/2017, del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, promovido por Oscar Hernández González, en el que reclama el auto de vinculación a proceso, emitido en el proceso penal JRJ/006/2017-III, del Juzgado Especializado para Adolescentes del Estado de Veracruz, con residencia en Palma Sola, Veracruz, instruida en su contra por el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro agravado, cometido en agravio de los terceros interesados; este Juzgado de Distrito ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Yair Jared Leal Hernández, Angélica Mendoza Matías, Carlos Contreras Aldana, Luz del Carmen López Porras y Miguel Ángel Muñoz Martínez, por su propio derecho y en representación de un menor, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito la copia simple de la demanda de amparo; así como que tienen expeditos sus derechos para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, practicándose todo tipo de notificaciones, por lista de acuerdos.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 17 de enero de 2018
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito
en el Estado de Veracruz
Lic. Fernando Ruiz Montalvo
Rúbrica.

(R.- 462061)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por FRANCISCO ALBERTO ORTEGA CÁRDENAS, Amparo Directo Penal 511/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida YESENIA MICHELLE VALENCIA, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 115/2013 y su acumulado 704/2014, relativo al expediente 202/2011, instruido en contra de FRANCISCO ALBERTO ORTEGA CÁRDENAS, por los delitos por los que se condenó, en perjuicio de JULIETTE PAULINA ROSAS SORIANO Y YESENIA MICHEL VALENCIA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de enero de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462063)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil
Diligenciaria Par
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo Especializado Materia Civil, Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. 926/2010, promueve María Blanca Martínez Tapia vs. María de Lourdes Sánchez Ramírez. Auto 01 Diciembre 2017. Convoca postores remate Primera Pública Almoneda Lote Terreno No. 4, Manzana 28, Zona 1, Ex Ejido La Libertad Puebla, inscrito acervo registral Puebla, folio electrónico 1145612. Postura legal \$363,400 Pesos 00/100 M.N.; cubre dos terceras partes avalúo. Audiencia remate Doce Horas 01 Marzo 2018. Demandada puede liberar inmueble pagando íntegramente cantidad a que fue condenada.

Ciudad Judicial, Puebla a 9 de enero de 2018.

C. Diligenciarario

Lic. José Aarón Sánchez Nava

Rúbrica.

(R.- 461541)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

LEVI STRAUSS & CO.

VS.

JAIR GARCIA PORRAS

M. 1601812 INNOMINADA

Exped: P.C. 1184/2017(N-353)13581

Folio: 54097

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

JAIR GARCIA PORRAS

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 11 de mayo de 2017, con folio 13581, LUIS ALEJANDRO JARILLO BARRIENTOS, apoderado de LEVI STRAUSS & CO., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario **1601812 INNOMINADA**, propiedad de JAIR GARCIA PORRAS.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, **JAIR GARCÍA PORRAS**; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de diciembre de 2017.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 462225)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

PROCEDIMIENTO NÚM.: DGR/D/01/2018/R/13/015

MARCO ANTONIO MACÍAS MOLINA. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/015**, ni en los proporcionados por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “C” de la Auditoría Superior de la Federación, el SAT y el IMSS y que el

ISSSTE no contó con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 25 de enero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Tesorero Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, omitió controlar el ejercicio del presupuesto de acuerdo a las disposiciones aplicables que regulan el Fondo de Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que con cargo a recursos del fondo referido, se efectuaron pagos por un monto de **\$3,685,944.94**, con respecto de las obras relacionadas con los contratos números DOP-005-RAMO33/13, DOP-013-RAMO33/13, DOP-014-RAMO33/13, DOP-028-RAMO33/13, DOP-034-RAMO33/13, DOP-004-HABITAT/13 y DOP-025-RAMO33/13 mismas que no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condición de rezago social y pobreza extrema en contravención con el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; el importe respectivo se cubrió con recursos de la cuenta número 0192566346 aperturada en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a nombre del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en la que se encontraban y administraban los recursos federales del citado Fondo, infringiendo los artículos 33, párrafo primero y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 166, fracciones III, XVII y XXVIII, y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 68, 70 y 90 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios. Por lo anterior usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$3,685,944.94** cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 HRS. DEL 28 DE FEBRERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462014)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/01/2018/R/13/020

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/020**, ni en el proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 26 de enero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida en su carácter de Tesorero Municipal de Huaquechula, Puebla, consistente en haber omitido llevar el debido control del ejercicio y aplicación de los recursos federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, radicados en la cuenta bancaria número 0670069776, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), lo que ocasionó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por lo que no se tuvo la certeza de que la cantidad de **\$34,340,756.00**, se haya destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaran directamente a sectores de la población que se encontraran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, además de que se desconoció si las obras y acciones sociales realizadas estuvieron comprendidas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; infringiendo los artículos los artículos 33 y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, párrafo segundo, 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 70 y 90, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 54 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla y 65, 66 fracciones I, II, III, V, VI, VIII y XIII, 166, fracciones IV, VI, XVII y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$34,340,756.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 462024)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/010
NOTIFICACIÓN DE EDICTOS

SOFÍA DÍAZ MORALES, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/01/2018/R/13/010, por acuerdo de fecha 25 de enero del 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la presunta conducta irregular que se le atribuye en su carácter de Síndico de Huajicori, Nayarit; toda vez que suscribió los contratos de aportación municipal al Programa Infraestructura Deportiva (CONADE), Aportación Municipal al Programa Cultural (CONACULTA), Construcción de Adoquinamiento y Obras Complementarias en calle P. Sánchez entre Arrollo y Gral. Guzmán, lo que ocasionó que el Municipio de Huajicori, Nayarit, destinara recursos del fondo para la infraestructura social municipal 2013, para el pago de 4 obras y 5 acciones que no se encuentran consideradas en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando un daño por **\$4,257,248.97**, infringiendo los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, inciso a) y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracción I, 73 fracción II, y 164 primer párrafo de la Ley Municipal de Nayarit; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman

el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia de ley que se celebrará en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismo que podrá consultar en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30. Así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, apercibido que en su caso las subsecuentes, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del citado Código Federal.

Ciudad de México, a 25 de enero del 2018.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 462080)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/008
NOTIFICACIÓN DE EDICTOS

KARLA ISABEL MEJÍA CRUZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/D/01/2018/R/13/008, por acuerdo de fecha 25 de enero del 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la presunta conducta irregular que se le atribuye, toda vez que en su carácter de Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, omitió vigilar el cumplimiento de los rubros para los que debían ser destinados los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, ocasionando un daño por **\$6,986,486.40**, para el pago de pasivos para la ejecución de obras dentro del ejercicio fiscal 2012, de los Contratos de Obra Pública MMA/CDSM/342-2012, MMA/CDSM/014-2013, MMA/CDSM/340-2012, MMA/CDSM/345-2012, MMA/CDSM/347-2012, MMA/CDSM/348-2012, MMA/CDSM/346-2012, MMA/CDSM/341-2012; infringiendo los artículos 33 inciso a) y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8°, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 31 inciso c), fracción IX y 86, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio del 2000; 58, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipio de San Luis Potosí, publicada en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 16 de marzo de 1999; por lo que con fundamento en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016; 3°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia de ley que se celebrará en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **doce horas del día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, mismos que podrá consultar en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30. Así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a

la materia, de lo contrario se les notificará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306 y 316 del citado Código Federal.

Ciudad de México, a 25 de enero del 2018.
El Director General de Responsabilidades,
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462081)

CENTRO DE CUAJIMALPA, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<u>ACTIVO</u>	
CAJA Y BANCOS	148,876.00
CUENTAS POR COBRAR	<u>3,436,704.00</u>
TOTAL DEL ACTIVO	3,585,580.00
<u>PASIVO</u>	
CUENTAS POR PAGAR	<u>7,867,276.00</u>
TOTAL PASIVO	7,867,276.00
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
CAPITAL SOCIAL	4,400,000.00
PERDIDAS ACUMULABLES	<u>-8,681,696.00</u>
TOTAL CAPITAL	-4,281,696.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	3,585,580.00

Ciudad de México a 24 de enero de 2018
Liquidador
Ismael Soto Alvarez
Rúbrica.

(R.- 461723)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,413.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	\$ 1,948.00	6/8	de plana	\$ 11,688.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00	1	plana	\$ 15,584.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00	1 4/8	planas	\$ 23,376.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00	2	planas	\$ 31,168.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Centro Nacional de Control del Gas Natural

**CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DEL COMITE CONSULTIVO
DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL**

Con fundamento en los artículos 66 de la Ley de Hidrocarburos y 65 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el Acuerdo CA-047/2017 del Comité de Administración del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), este organismo descentralizado:

CONVOCA

A participar en el proceso de selección para la integración del Comité Consultivo del Centro Nacional de Control del Gas Natural, órgano de opinión que tiene por objeto contribuir al proceso de planeación, aspectos tarifarios y en materia de acceso abierto en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), el cual sesionaría al menos dos veces por año, de acuerdo con las siguientes:

BASES

A. REQUISITOS

I. El Comité Consultivo está conformado por 7 (siete) miembros del sector público y 7 (siete) miembros del sector privado, representantes del mercado del gas natural en México y de las diferentes actividades de la industria de hidrocarburos, en las siguientes categorías:

1. Permisionario distribuidor de gas natural interconectado al SISTRANGAS;
2. Usuario final del SISTRANGAS;
3. Permisionario comercializador de gas natural usuario del SISTRANGAS;
4. Permisionario transportista integrado al SISTRANGAS;
5. Permisionario generador de energía eléctrica usuario final del SISTRANGAS que participe en el Mercado Eléctrico Mayorista;
6. Permisionario transportista del gas natural que tenga interés en los temas del SISTRANGAS, aunque no esté integrado, y
7. Representante de una Institución académica.

II. Los interesados en participar en la conformación del Comité Consultivo deberán hacer llegar a la oficialía de partes del CENAGAS, a más tardar el 28 de febrero de 2018, solicitud de inscripción al proceso de selección dirigida a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del CENAGAS, en la que señalen o adjunten, según sea el caso, la información y documentación siguiente:

1. Categoría en la que se postula
2. Denominación o razón social;
3. En su caso, tipo y número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;
4. Actividades que realiza;
5. Domicilio;
6. Dirección de correo electrónico;
7. Carta firmada por el representante legal de la empresa o institución respectiva en la que se manifiesten los motivos por los que desean formar parte del Comité Consultivo. Además, deberá explicar al menos un tema en específico que proponga abordar en el Comité Consultivo en caso de ser seleccionado, y
8. Escrito del representante legal bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que su representada se somete voluntariamente al proceso de selección y que acepta los resultados del mismo;

III. Las solicitudes de inscripción al proceso de selección que se encuentren incompletas, contengan información no verídica o sean presentadas de manera extemporánea serán desechadas.

B. CRITERIOS DE SELECCIÓN

I. Para la selección de los interesados, el CENAGAS seguirá el siguiente procedimiento:

1. Verificación de la presentación de la información y documentación establecida en la fracción II del apartado "Requisitos".
2. Análisis y evaluación de la información y documentación presentada por los interesados en su solicitud de inscripción.

La evaluación será realizada por escrito y contendrá la valoración de cada una de las solicitudes de inscripción recibidas.

3. La elección se realizará bajo los criterios de igualdad, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia.

II. La Convocatoria será declarada desierta cuando:

1. No se reciban solicitudes de inscripción para la conformación del Comité Consultivo, o
2. Los perfiles no sean los idóneos a juicio del Centro o los que lo sean no sumen la cantidad suficiente para la integración del Comité Consultivo, en términos de la fracción I, del apartado A "Requisitos", de estas Bases.

C. DIFUSIÓN DE RESULTADOS

I. Los resultados de la selección de los integrantes del Comité Consultivo serán publicados a más tardar el día 14 de marzo de 2018, a través de la página de internet www.gob.mx/cenagas.

II. Los representantes de las instituciones seleccionadas para integrar el Comité Consultivo deberán suscribir una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de participar en los acuerdos o decisiones del Comité que pudieran representar un conflicto de interés.

D. DISPOSICIONES FINALES

I. Las instituciones que resulten electas durarán como miembros por 2 (dos) años, prorrogables por el mismo lapso en una sola ocasión.

Por única ocasión, las 3 (tres) primeras categorías durarán en su encargo un año, es decir, (i) Permisionario distribuidor de gas natural interconectado al SISTRANGAS; (ii) Usuario final del SISTRANGAS, y (iii) Permisionario comercializador de gas natural usuario del SISTRANGAS.

II. El cargo de miembro es a título honorífico y no genera relación laboral alguna.

III. Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el CENAGAS.

IV. El domicilio de la Oficialía de Partes del CENAGAS se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas.

La documentación deberá ser enviada con atención a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (Comité Consultivo del CENAGAS).

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.

El Director General

David Madero Suárez

Rúbrica.

(R.- 462232)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, S.A. B. DE C.V.,
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
28 DE ABRIL DE 2017
RESUMEN DE ACUERDOS

.....

.....

PUNTO XII

Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "La Asamblea de Accionistas de Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., acuerda la incorporación al Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., como sociedad controladora de la sociedad denominada Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. y la consecuente reforma al Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad Controladora mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social.

Asimismo, la Sociedad Controladora, a través de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin que estas inversiones representen más del cincuenta por ciento del capital social de dicha entidades, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del cincuenta por ciento, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de un Grupo Financiero, también serán integrantes del Grupo Financiero.

Por lo anterior, Grupo Financiero Santander México, S.A. B. de C.V., estará integrado por:

1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;
2. Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México;
3. Santander Consumo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México.

4. Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México.

5. Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero Santander México

.....
VIGÉSIMA TERCERA.- “La Asamblea de Accionistas Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V. faculta y autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y Rocío Erika Bulhosen Aracil para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las Autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos, asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas Autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea.”

VIGÉSIMA CUARTA.- “En los términos del artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, canjéense los títulos representativos de las acciones del capital social, en los que se contengan los nuevos datos conforme a las resoluciones adoptadas con anterioridad y depositados que sean los mismos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., cancélese los títulos anteriores.”

PUNTO XIII

Propuesta y, en su caso, aprobación para modificar el Convenio Único de Responsabilidades suscrito por Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., y sus entidades financieras.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA QUINTA.- “La Asamblea de Accionistas aprueba que derivado de la incorporación al Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., como sociedad controladora, de la sociedad denominada Santander Inclusión Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R., se realice la modificación al Convenio Único de Responsabilidades, mismo que se anexa al expediente que de la presente acta se levante.

Se hace constar que esta Resolución se sujeta a la condición suspensiva de que la Sociedad obtenga la aprobación correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las demás que se requieran y sean necesarias por parte de las autoridades financieras.”

VIGÉSIMA SEXTA.- “Se autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil para que cualquiera de ellos o la persona que designen lleven a cabo todos y cualesquiera actos, firmen y suscriban los convenios, certificados e instrumentos necesarios para implementar los acuerdos anteriores, incluyendo, sin limitación, realizar cualesquiera trámites y gestiones necesarios ante cualquier autoridad gubernamental y obtener cualesquiera autorizaciones, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante de la realización de tales actos, así como realizar los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea.”

.....

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018
Prosecretario del Consejo de Administración
Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil
Rúbrica.

(R.- 462244)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, S.A.B. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
8 DE DICIEMBRE DE 2017
RESUMEN DE ACUERDOS

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para decretar el pago de un dividendo ordinario en efectivo a favor de los accionistas de la Sociedad, con cargo a los resultados de ejercicios anteriores, hasta por el monto y en la fecha que determine la Asamblea.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se acuerda decretar el pago de un dividendo en efectivo hasta por la cantidad de \$6,626'000,000.00 M.N. (Seis mil seiscientos veintiséis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Dicho pago de dividendo será distribuido conforme a lo siguiente:

(i) El pago de un dividendo por la cantidad de \$4,676,000,000.00 M.N. (cuatro mil seiscientos setenta y seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), proveniente de la cuenta denominada “Resultado de ejercicios anteriores” según consta en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 que en su momento fueron debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; cantidad que será cubierta el 27 de diciembre de 2017 en proporción al número de acciones de que sean propietarios, a razón de \$0.6890256255 M.N. por acción, a través de la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(ii) Hasta la cantidad de \$1,950,000,000.00 M.N. (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), proveniente de la cuenta denominada “Resultado de ejercicios anteriores” según consta en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 que en su momento fueron debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, la cantidad será pagada en efectivo a más tardar el día 31 de enero de 2018 en proporción al número de acciones de que sean propietarios, a razón de hasta \$0.2873396 M.N. por acción, a través de la S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. La cantidad objeto de la citada reducción o sobrante, en su caso, quedará sin efectos y no se reconocerá derecho a pago alguno por concepto de dividendo asociado con el ajuste”.

SEGUNDA.- “Los dividendos y el monto a distribuirse a los accionistas, se pondrán a su disposición el 27 de diciembre de 2017 y a más tardar el 31 de enero de 2018, respectivamente, previa publicación del Aviso a los Accionistas en los periódicos “El Financiero” y “El Economista.”

TERCERA.- “La Asamblea de Accionistas acuerda facultar a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil para que de manera conjunta o indistinta realicen todos los actos necesarios para dar aviso a los accionistas con el fin de informarles los derechos que podrán ejercer respecto al dividendo decretado.”

CUARTA.- “La aprobación para llevar a cabo el pago del dividendo decretado en el inciso (ii) señalado en la resolución primera por la cantidad de hasta \$1,950,000,000.00 M.N. (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el proceso de reestructuración societaria de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, a ser discutido en esta Asamblea”

PUNTO II

Discusión y, en su caso, aprobación de diversas resoluciones para llevar a cabo la fusión de GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como sociedad fusionada, con BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

RESOLUCIONES

QUINTA.- “Se aprueba llevar a cabo la reestructura societaria de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, según la sucesión de actos previamente expuestos y de conformidad al contenido del documento denominado Folleto de Reestructura; lo anterior, en el entendido de que todo ello, estará sujeto a la condición suspensiva, según el programa de fusión, de que se obtengan por parte de las autoridades financieras competentes y en materia de competencia económica, las autorizaciones, cancelaciones e inscripciones en el Registro Nacional de Valores, que correspondan a la fusionada y fusionante, conforme con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Ley Federal de Competencia Económica, así como al hecho consistente en la aprobación por parte del Reino de España y de los Estados Unidos Mexicanos de un convenio para evitar la doble tributación”

SEXTA.- “Se aprueba llevar a cabo la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, con **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, que actuaría como sociedad fusionante, en el entendido que, queda sujeta a la condición suspensiva de que:

(i) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, que se extingue por fusión en la sociedad fusionante que subsiste;

(ii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue las autorizaciones correspondientes a las inversiones en acciones de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por parte de aquellas personas que, por consecuencia de la fusión, vayan a adquirir una participación en el capital social de dicha entidad igual o mayor al 5%;

(iii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de las que sea titular Banco Santander S.A. [España], con el objeto de ser aportadas en especie para la suscripción del capital social de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sociedad controladora del nuevo Grupo Financiero a constituirse y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **BANCO**

SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de dicha nueva sociedad controladora;

(iv) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, una vez que haya producido efectos la fusión en comento; realizando dicha enajenación **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en calidad de causahabiente a título universal de dichas acciones a consecuencia de la fusión con **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, siendo su adquirente la nueva sociedad controladora del grupo financiero a denominarse **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.** (o la denominación que corresponda en su caso), y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a través de dicha nueva sociedad controladora.

(v) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sin que medie oferta pública de compra por cuanto hace a sus propias acciones ni constituir el fideicomiso a que alude el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, ni efectuarse oferta pública de adquisición por parte de la fusionante conforme con lo previsto en el Artículo 98 en relación con la excepción contemplada en el Artículo 102, fracción VI de la misma Ley del Mercado de Valores, respectivamente, sea tanto por parte de la fusionada como de la fusionante,

(vi) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de la fusionante, y

(vii) La Comisión Federal de Competencia Económica no objete la concentración de actividades económicas acorde con la Ley Federal de Competencia Económica.”

SÉPTIMA.- “Se tienen por presentados y se aprueban, en sus términos, los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016 como estados financieros base de la fusión.”

OCTAVA.- “Se aprueba la celebración del convenio de fusión en términos presentados, así como el programa de fusión, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.”

NOVENA.- “La Asamblea se da por enterada y toma nota que una vez otorgada la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2017, mientras que frente a terceros en esa misma fecha una vez inscritos en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos por los que se protocolicen los respectivos acuerdos de fusión, así como la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la que la misma se apruebe, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

DÉCIMA.- “Se aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme a lo señalado en la resolución sexta y novena anteriores, se estará a lo siguiente:

(i) **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada y que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, que actuaría como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores;

(ii) Se extinguirán todas las acciones emitidas por **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sociedad fusionada, quedando cancelados los títulos que las representan;

(iii) En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la autorización que, en su caso, otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión; y

(iv) En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionada, base de la fusión, en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio.”

DÉCIMA PRIMERA.- “La Asamblea acuerda que como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sin que para ello medie oferta pública de compra por cuanto hace a sus propias acciones ni constituir el fideicomiso a que alude el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, ni efectuarse oferta pública de adquisición por parte de la fusionante conforme con lo previsto en el Artículo 98 en relación con la excepción contemplada en el Artículo 102, fracción VI de la misma Ley del Mercado de Valores, respectivamente, sea tanto por parte de la fusionada como de la fusionante.”

DÉCIMA SEGUNDA.- “Se toma conocimiento sobre la necesaria enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.**”

DÉCIMA TERCERA.- “La Asamblea acuerda que como efecto inherente a la consumación de la reestructura corporativa sometida a la consideración de la presente Asamblea General de Accionistas, la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** se realizará a valores de mercado determinados conforme a lo que alude el estudio técnico y considerando también el estudio del analista independiente a que se ha hecho mención en el texto de la presente acta, así como que dicha transacción se celebre por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España].

En todo caso, dicha enajenación deberá celebrarse y producir plenos efectos de forma simultánea con respecto a todos los actos jurídicos objeto de la presente Asamblea General de Accionistas, estipulando en el contrato correspondiente que: 1) la transmisión de propiedad de las acciones representativas del capital social de la Casa de Bolsa Santander quedaría perfeccionada de forma simultánea al momento en que produzca efectos la fusión y los demás actos inherentes a la reestructura corporativa, y 2) que el pago del precio de las acciones se realizaría en un plazo no mayor de 6 meses calendario a la fecha de celebración del mismo contrato.”

DÉCIMA CUARTA.- “La Asamblea acuerda que la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a celebrarse por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España], queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtengan por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Federal de Competencia Económica, las autorizaciones, inscripciones y cancelaciones en el Registro Nacional de Valores que correspondan conforme con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y de la Ley Federal de Competencia Económica”.

PUNTO III

Discusión y, en su caso, aprobación del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a ser celebrado entre GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y sus entidades financieras.

RESOLUCIONES

DÉCIMA QUINTA.- “La Asamblea aprueba como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, la celebración del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora, y las entidades financieras integrantes del mismo, conforme al texto del proyecto presentado.”

DÉCIMA SEXTA.- “La aprobación del convenio de extinción del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora, y las entidades financieras integrantes del mismo, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice su celebración en los términos del proyecto presentado y la fusión produzca efectos frente a terceros.”

PUNTO IV

Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- “Se autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Gris Checa, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos indistintamente por sí o por las personas que ellos determinen, realicen todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma.”

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018
Prosecretario del Consejo de Administración
Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil
Rúbrica.

(R.- 462241)

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
8 DE DICIEMBRE DE 2017

RESUMEN DE ACUERDOS

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para decretar el pago de un dividendo ordinario en efectivo a favor de los accionistas de la Sociedad, con cargo a los resultados de ejercicios sociales anteriores, hasta por el monto y en la fecha que determine la Asamblea.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se acuerda decretar el pago de un dividendo en efectivo por la cantidad de \$4,676,000.00 M.N. (cuatro mil seiscientos setenta y seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), proveniente de la cuenta denominada “Resultado de ejercicios anteriores” según consta en los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016 y que en su momento fueron debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.”

SEGUNDA.- “El monto a distribuirse a los accionistas, se pondrá a su disposición el 27 de diciembre de 2017 previa publicación del Aviso a los Accionistas en los periódicos “El Financiero” y “El Economista”, en el entendido de que tal dividendo será distribuido a los Accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios, a razón de \$0.05783163252 M.N. por acción, a través de la S.D Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.”

TERCERA.- “La Asamblea de Accionistas de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, acuerda facultar a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Grisi Checa, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que de manera conjunta o indistinta realicen todos los actos necesarios para que se publique el Aviso a los Accionistas en los periódicos “El Financiero” y “El Economista”.

PUNTO II

Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento del capital social de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y su consecuente reforma estatutaria.

RESOLUCIONES

CUARTA.- “Se aprueba aumentar el capital social de la Sociedad mediante la capitalización de la cuenta denominada “Prima en venta de acciones”, según consta en los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2016, en la cantidad de \$17,574'612,249.70 M.N. (diecisiete mil quinientos setenta y cuatro millones seiscientos doce mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 Moneda Nacional), representado por la emisión en favor de todos los accionistas, según les corresponda, de 175,746'122,497 (ciento setenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis millones ciento veintidós mil cuatrocientas noventa y siete) acciones liberadas al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, representativas del capital social de la Sociedad, con valor nominal de \$0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una, de las cuales 147,353'683,122 (ciento cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veintidós) acciones corresponden a la Serie “F”, mientras que 28,392'439,375 (veintiocho mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientas treinta y nueve mil trescientas setenta y cinco) acciones corresponden a la Serie “B”.

Al respecto para llevar a cabo la capitalización de la “Prima en venta de acciones” antes referida será necesario cancelar la totalidad de las acciones de tesorería a que esta resolución se refiere para que una vez emitidas, suscritas y pagadas las nuevas acciones relativas al aumento de capital correspondiente a la capitalización de la “Prima en venta de acciones” se emitan nuevamente en el mismo número y características las acciones de tesorería en comento.”

QUINTA.- “Derivado del aumento de capital recién aprobado, el capital social de la Sociedad queda integrado y dividido como sigue:”

Accionista	Acciones		Importe
	Serie “F”	Serie “B”	
Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.	215,146'595,884	41,432'266,729	\$25,657'886,261.30
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	50,654	\$5,065.40
Otros	-	22'613,033	\$2'261,303.30
Acciones en tesorería	7,862'838,825	-	\$786'283,882.50
Total	223,009'434,709	41,454'930,416	\$26,446'436,512.50

SEXTA.- “Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

“SÉPTIMO. Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de \$26,446'436,512.50 M.N. (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos doce pesos 50/100 Moneda Nacional) representado por un total de 264,464'365,125 (doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro millones trescientas sesenta y cinco mil ciento veinticinco) acciones con valor nominal de \$0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una; dividido en 223,009'434,709 (doscientas veintitrés mil

nueve millones cuatrocientas treinta y cuatro mil setecientos nueve) acciones de la Serie "F" y 41,454'930,416 (cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cuatro millones novecientas treinta mil cuatrocientas dieciséis) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$25,660'152,630.00 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por un total de 256,601'526,300 (doscientas cincuenta y seis mil seiscientos un millones quinientas veintiséis mil trescientas) acciones con valor nominal de \$0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una; dividido en 215,146'595,884 (doscientas quince mil ciento cuarenta y seis millones quinientas noventa y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y 41,454'930,416 (cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cuatro millones novecientas treinta mil cuatrocientas dieciséis) acciones de la Serie "B".

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de \$786,283,882.50 M.N. (setecientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) representado por 7,862'838,825 (siete mil ochocientos sesenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos veinticinco) acciones de la serie "F", con valor nominal de \$0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) cada una, las cuales se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad.

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicha reforma estatutaria estará sujeta a la condición de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apruebe al amparo de lo previsto en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como al hecho de que sea igualmente aprobada por las autoridades competentes para la reestructuración societaria a que se refiere el punto IV del Orden del Día, a ser discutido por esta Asamblea."

SÉPTIMA.- "Se instruye al Secretario de la Sociedad para que realice los asientos correspondientes en la contabilidad de la Sociedad, así como en los Libros de Registro de Acciones y de Variación de Capital de la Sociedad."

OCTAVA.- "La aprobación para llevar a cabo el aumento del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y su consecuente reforma estatutaria queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como sociedad fusionante, a ser discutida por esta Asamblea".

PUNTO III

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una concentración accionaria (*split inverso*) a instrumentarse mediante el incremento en el valor nominal y la disminución del número de acciones puestas en circulación representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y su consecuente reforma estatutaria.**

RESOLUCIONES

NOVENA.- "Se aprueba el incremento en el valor nominal de la totalidad de las acciones representativas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** de \$0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) por acción a \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) por acción.

Asimismo, para la concentración accionaria, se aprueba utilizar un factor de conversión de 37.8078296217154000 acciones con un valor de \$0.10 M.N. (diez centavos Moneda Nacional) a 1 acción con valor de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) para las acciones representativas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**"

DÉCIMA.- “Se aprueba la cancelación de 264,464’365,125 (doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro millones trescientas sesenta y cinco mil ciento veinticinco) acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, así como la emisión de 6,994’962,889 (seis mil novecientos noventa y cuatro millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve) nuevas acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.**”

DÉCIMA PRIMERA.- “Los accionistas acuerdan que, a efecto de obtener múltiplos enteros en la asignación de las acciones derivado de las resoluciones antes mencionadas, se asignarán las fracciones resultantes de dicha conversión a favor de los accionistas que señalan a continuación:

Accionista	Acciones Asignadas	
	Serie “F”	Serie “B”
Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.	0	1
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	0	1
Otros	0	0
Acciones en tesorería	0	0
Total	0	2

Derivado de la concentración accionaria (*split inverso*) aprobada, el capital social de la Sociedad queda integrado y dividido como sigue:”

Accionista	Acciones		Importe
	Serie “F”	Serie “B”	
Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V.	5,690’530,190	1,095’864,723	\$25,657’886,260.48
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	1,340	\$5,066.25
Otros	-	598,104	\$2’261,301.41
Acciones en tesorería	207’968,532		\$786’283,882.42
Total	5,898’498,722	1,096’464,167	\$26,446’436,510.56

DÉCIMA SEGUNDA.- “Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

“**SÉPTIMO.** Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de \$26,446’436,510.56 M.N. (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diez pesos 56/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,994’962,889 (seis mil novecientos noventa y cuatro millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 5,898’498,722 (cinco mil ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientas noventa y ocho mil setecientos veintidós) acciones de la Serie “F” y 1,096’464,167 (un mil noventa y seis millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete) acciones de la Serie “B”. El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$25,660’152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786’994,357 (seis mil setecientos ochenta y seis millones novecientos noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 5,690’530,190 (cinco mil seiscientos noventa millones quinientos treinta mil ciento noventa) acciones de la Serie “F” y 1,096’464,167 (un mil noventa y seis millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete) acciones de la Serie “B”.

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de \$786,283,882.42 M.N. (setecientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.), representado por 207’968,532 (doscientas siete millones novecientos sesenta y ocho mil quinientas treinta y dos) acciones de la serie “F”, con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, las cuales se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad.”

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en

cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicha reforma estatutaria estará sujeta a la condición de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apruebe al amparo de lo previsto en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como al hecho de que sea igualmente aprobada por las autoridades competentes la reestructuración societaria a que se refiere el punto IV del Orden del Día.

DÉCIMA TERCERA.- "Se instruye al Secretario de la Sociedad para que realice los asientos correspondientes en la contabilidad de la Sociedad, así como en los Libros de Registro de Acciones y de Variación de Capital de la Sociedad."

DÉCIMA CUARTA.- "La aprobación para llevar a cabo la concentración accionaria de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y su consecuente reforma estatutaria queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como sociedad fusionante, a ser discutida por esta Asamblea".

PUNTO IV

Discusión y, en su caso, aprobación de diversas resoluciones para llevar a cabo la fusión de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante, con GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como sociedad fusionada.

RESOLUCIONES

DÉCIMA QUINTA.- "Se aprueba llevar a cabo la fusión de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en su carácter de sociedad fusionante, con **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, en el entendido que, queda sujeta a la condición suspensiva de que:

(i) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, que se extingue por fusión en la sociedad fusionante que subsiste;

(ii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue las autorizaciones correspondientes a las inversiones en acciones de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por parte de aquellas personas que, por consecuencia de la fusión, vayan a adquirir una participación en el capital social de dicha entidad igual o mayor al 5%;

(iii) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de las que sea titular Banco Santander S.A. [España], con el objeto de ser aportadas en especie para la suscripción del capital social de la sociedad controladora del nuevo Grupo Financiero a denominarse **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.** (o la que en su caso corresponda), y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a través de dicha nueva sociedad controladora;

(iv) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la autorización para la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, una vez que haya producido efectos la fusión en comento; realizando dicha enajenación **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en calidad de causahabiente a título universal de dichas acciones a consecuencia de la fusión con **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, siendo su adquirente la nueva sociedad controladora del grupo financiero a denominarse **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.** (o la denominación que corresponda en su caso), y fungir entonces Banco Santander, S.A. [España] como accionista indirecto de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a través de dicha nueva sociedad controladora.

(v) La Comisión Nacional otorgue la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, sin que medie oferta pública de compra por cuanto hace a sus propias acciones ni constituir el

fideicomiso a que alude el Artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, ni efectuarse oferta pública de adquisición por parte de la sociedad fusionante conforme con lo previsto en el Artículo 98 en relación con la excepción contemplada en el Artículo 102, fracción VI de la misma Ley del Mercado de Valores, respectivamente, sea tanto por parte de la sociedad fusionada como de la sociedad fusionante,

(vi) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de la fusionante, y

(vii) La Comisión Federal de Competencia Económica apruebe la concentración de actividades económicas acorde con la Ley Federal de Competencia Económica."

DÉCIMA SEXTA.- "Se aprueban los estados financieros auditados de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con cifras al 31 de diciembre de 2016, como estados financieros base de la fusión."

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Se aprueba la celebración del Convenio de Fusión en los términos presentados, así como el programa de fusión, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."

DÉCIMA OCTAVA.- "La Asamblea se da por enterada y toma nota que una vez otorgada la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2017, mientras que frente a terceros en esa misma fecha una vez inscritos en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos por los que se protocolicen los respectivos acuerdos de fusión, así como la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la que la misma se apruebe, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."

DÉCIMA NOVENA.- "La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos frente a terceros conforme a lo señalado en la resolución décima quinta y décima octava anteriores, se estará a lo siguiente:

(i) **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada y que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores;

(ii) En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la autorización que, en su caso, otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión, y

(iii) En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante, base de la fusión, en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio."

VIGÉSIMA- "Derivado de la fusión, se resuelve llevar a cabo la cancelación y la emisión de nuevas acciones representativas del capital social de la Sociedad, en los términos descritos en el desarrollo del presente asunto del orden del día, para que dicho capital social, quede integrado y dividido como sigue:

Accionista	Acciones		Importe
	Serie "F"	Serie "B"	
Banco Santander, S.A. (España)	3,464'309,145	1,623'491,117	\$19,235'868,544.63
Accionistas del mercado	-	1,698'594,651	\$6,422'017,715.85
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	1,340	\$5,066.25
Otros	-	598,104	\$2'261,301.41
Acciones en tesorería	207'968,532	-	\$786'283,882.42

Asimismo, se aprueba llevar a cabo el canje de la totalidad de las nuevas acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en favor de todos los accionistas de la misma Sociedad, luego de la fusión, en los términos descritos en el desarrollo del presente asunto del orden del día."

VIGÉSIMA PRIMERA.- “Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

“SÉPTIMO. Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de \$26,446'436,510.56 M.N. (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diez pesos 56/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,994'962,889 (seis mil novecientas noventa y cuatro millones novecientas sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,672'277,677 (tres mil seiscientos setenta y dos millones doscientas setenta y siete mil seiscientos setenta y siete) acciones de la Serie “F” y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie “B”. El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$25,660'152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientos ochenta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,464'309,145 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientos nueve mil ciento cuarenta y cinco) acciones de la Serie “F” y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie “B”.

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de \$786,283,882.42 M.N. (setecientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.), representado por 207'968,532 (doscientas siete millones novecientas sesenta y ocho mil quinientas treinta y dos) acciones de la serie “F”, con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, las cuales se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad.”

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

PUNTO V

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento del capital social no suscrito ni pagado de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, así como su consecuente reforma estatutaria, con motivo de la fusión de esta última con GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “Se aprueba aumentar el capital social de la Sociedad autorizado en la cantidad de \$1,671'225,042.88 M.N. (mil seiscientos setenta y un millones doscientos veinticinco mil cuarenta dos pesos 88/100 Moneda Nacional) para quedar en la cantidad de \$2,457,508,925.30 M.N., (Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 30/100 Moneda Nacional).”

VIGÉSIMA TERCERA.- “Se aprueba cancelar 207'968,532 (doscientas siete millones novecientas sesenta y ocho mil quinientas treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la Serie “F” que actualmente se conservan en la tesorería de la Sociedad, con la finalidad de reestructurar las series de acciones representativas del capital autorizado de la Sociedad.”

VIGÉSIMA CUARTA.- “Se aprueba emitir 650,000,000 (seiscientos cincuenta millones) nuevas acciones representativas del capital de la Sociedad, todas ellas ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una, de las cuales 331,811,068 (trescientas treinta y un millones ochocientos once mil sesenta y ocho) corresponderían a la Serie “F” y 318,188,932 (trescientas dieciocho millones ciento ochenta y ocho mil novecientas treinta y dos) a la Serie “B”, las cuales se mantendrán en tesorería de la Sociedad como capital autorizado. En dicho monto se abarcan aquellas acciones emitidas para garantizar la conversión de obligaciones en acciones.

Asimismo, la Asamblea se da por enterada sobre los efectos extintorios por causa de la fusión, de las obligaciones subordinadas, no preferentes, perpetuas y susceptibles de ser convertidas en acciones (*perpetual subordinated non-preferred contingent convertible capital notes*) emitidas por la Sociedad, así como de la asunción como emisora y por causahabencia por consecuencia de la fusión, y a cargo de la Sociedad, de los derechos y las deudas estipulados en los instrumentos de capital conocidos como obligaciones subordinadas, no preferentes, perpetuas y susceptibles de ser convertidas en acciones (*perpetual subordinated non-preferred contingent convertible capital notes*) emitidas por parte de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** En todo caso, el Consejo de Administración de la Sociedad resolverá con respecto a los términos y condiciones que deberán ser estipulados en los nuevos instrumentos de emisión.”

VIGÉSIMA QUINTA.- “Derivado del aumento de capital recién aprobado, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad queda integrado y dividido como sigue:

Accionista	Acciones		Importe
	Serie “F”	Serie “B”	
Banco Santander, S.A.	3,464'309,145	1,623'491,117	\$19,235'868,544.63
Accionistas del mercado	-	1,698'594,651	\$6,422'017,715.85
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	-	1,340	\$5,066.25
Otros	-	598,104	\$2'261,301.41
Acciones en tesorería	331,811,068	318,188,932	\$2,457,508,925.30
Total	3,796'120,213	3,640'874,144	\$28,117'661,553.44

VIGÉSIMA SEXTA.- “Se aprueba la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** para quedar como sigue:

“SÉPTIMO. Capital Social. La Sociedad tendrá un capital social de \$28,117'661,553.44 M.N. (veintiocho mil ciento diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 44/100 Moneda Nacional) representado por un total de 7,436'994,357 (siete mil cuatrocientas treinta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,796'120,213 (tres mil setecientos noventa y seis millones ciento veinte mil doscientas trece) acciones de la Serie “F” y 3,640'874,144 (tres mil seiscientos cuarenta millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro) acciones de la Serie “B”. El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$25,660'152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientos ochenta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,464'309,145 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientas nueve mil ciento cuarenta y cinco) acciones de la Serie “F” y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie “B”.

b) El capital social autorizado de la Sociedad es de \$2,457,508,925.30 M.N., (Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 30/100 M.N.), representado por un total de 650'000,000 (seiscientos cincuenta millones) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 331,811,068 (trescientas treinta y un millones ochocientos once mil sesenta y ocho) acciones de la Serie “F” y 318,188,932 (trescientas dieciocho millones ciento ochenta y ocho mil novecientas treinta y dos) acciones de la Serie “B”.

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicha reforma estatutaria estará sujeta a la condición de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la apruebe al amparo de lo previsto en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como al hecho de que sea igualmente aprobada por las autoridades competentes la reestructuración societaria a que se refiere el punto IV del Orden del Día.”

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “Se instruye al Secretario de la Sociedad para que realice los asientos correspondientes en la contabilidad de la Sociedad, así como en los Libros de Registro de Acciones y de Variación de Capital de la Sociedad.”

PUNTO VI

Discusión y, en su caso, aprobación del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a ser celebrado entre GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como sociedad controladora y las entidades financieras integrantes del mismo, dentro de las cuales se encuentra BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; asimismo, la celebración de un nuevo Convenio Único de Responsabilidad con una nueva sociedad controladora en relación con los asuntos a tratar en el punto IV anterior.

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA OCTAVA.- “La Asamblea aprueba la celebración del convenio extintivo del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como entidad financiera integrante del mismo, conforme al texto del convenio extintivo presentado.

Asimismo, la Asamblea aprueba que **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, participe como entidad financiera integrante y subsidiaria de la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero que habrá de constituirse, y celebre con dicha nueva sociedad controladora un Convenio Único de Responsabilidad una vez que esta última haya sido debidamente constituida y autorizada para organizarse y operar como agrupación financiera.”

VIGÉSIMA NOVENA.- “La aprobación del convenio de extinción del convenio único de responsabilidades a celebrarse entre **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad controladora y **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como entidad financiera integrante del mismo, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice su celebración en los términos del proyecto presentado y la fusión produzca efectos frente a terceros.”

PUNTO VII

Discusión y, en su caso, aprobación de una reforma estatutaria integral de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para la adopción del régimen relativo a una sociedad emisora de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, según su calidad de entidad financiera.

RESOLUCIONES

TRIGÉSIMA .- “La Asamblea como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, según el programa de fusión, aprueba la reforma estatutaria integral a los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de asumir el régimen relativo a una sociedad emisora de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, según su calidad de entidad financiera, según los mismos términos y condiciones que se contienen en el proyecto presentado, sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue autorización correspondiente.”

TRIGÉSIMA PRIMERA.- “La Asamblea acuerda como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, según el programa de fusión, se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas del capital social de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, sin que para ello medie oferta pública en los términos del artículo 90 de la Ley del Mercado de Valores.”

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “Se autoriza a los señores Héctor Grisi Checa, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, Juan Eduardo Llanos Reynoso y la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil para que cualquiera de ellos o la persona que designen lleven a cabo todos y cualesquiera actos, firmen y suscriban los convenios, certificados e instrumentos necesarios para implementar los acuerdos anteriores, incluyendo, sin limitación, realizar cualesquiera trámites y gestiones necesarios ante cualquier autoridad gubernamental y obtener cualesquiera autorizaciones, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante de la realización de tales actos, así como realizar los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea.”

PUNTO VIII

Enajenación de las acciones representativas del capital social de CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO.

RESOLUCIONES

TRIGÉSIMA TERCERA.- “Se toma conocimiento sobre la necesaria enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.**”

TRIGÉSIMA CUARTA.- “La Asamblea acuerda que como efecto inherente a la consumación de la reestructura corporativa sometida a la consideración de la presente Asamblea General de Accionistas, la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** se realizará a valores de mercado determinados conforme a lo que aluden los estudios técnicos a que se han hecho mención en el texto de la presente acta, es decir, por la cantidad de \$1,163 millones de pesos, así como que dicha transacción se celebre por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España].

En todo caso, dicha enajenación deberá celebrarse y producir plenos efectos de forma simultánea con respecto a todos los actos jurídicos referidos en los puntos II a VII de la presente Asamblea General de Accionistas, estipulando en el contrato correspondiente que: 1) la transmisión de propiedad de las acciones representativas del capital social de la Casa de Bolsa Santander quedaría perfeccionada de forma simultánea al momento en que produzca efectos la fusión y los demás actos inherentes a la reestructura corporativa, y 2) que el pago del precio de las acciones se realizaría en un plazo no mayor de 6 meses calendario a la fecha de celebración del mismo contrato.”

TRIGÉSIMA QUINTA.- “La Asamblea acuerda que la enajenación de las acciones representativas del capital social de **CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a celebrarse por parte de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, teniendo como contraparte a la nueva sociedad controladora del nuevo grupo financiero, a ser constituida y controlada al 100% por parte de Banco Santander, S.A. [España], queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtengan por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Federal de Competencia Económica, las autorizaciones, inscripciones y cancelaciones en el Registro Nacional de Valores que correspondan conforme con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y de la Ley Federal de Competencia Económica”.

PUNTO IX

Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA.- “Se autoriza a los señores Marcos Alejandro Martínez Gavica, Héctor Blas Grisi Checa, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos indistintamente por sí o por las personas que ellos determinen, realicen todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de obtener las autorizaciones correspondientes para dar cumplimiento a la totalidad de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2018
Prosecretario del Consejo de Administración
Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil
Rúbrica.

(R.- 462238)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2018

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Sur del Distrito Federal por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. IMSS/JSA/DCSG/BN-001-18, el día 08 de febrero del 2018 para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de la partida por vehículo, susceptible de baja del parque vehicular de la Delegación Sur del Distrito Federal.

Los 28 vehículos susceptibles para su enajenación, se ubican físicamente en las Unidades de la Delegación Sur del Distrito Federal, mismos que a continuación se relacionan:

RELACION DE VEHICULOS PARA ENAJENAR								
PARTIDA No.	ECO	NUMERO NACIONAL DE INVENTARIO	DESCRIPCION DEL VEHICULO	MARCA	CLASE	MODELO	CANTIDAD	PRECIO AVALUO
1	8406	1985082132	AMBULANCIA DE TRASLADO	FORD	AMBULANCIA DE TRASLADO	1985	1	\$ 4,000.00
2	9141	1989124246	UN CAMION: (TIPO PICK-UP)	CHEVROLET	CAMIONETA PICK UP	1990	1	\$ 4,000.00
3	9312	1990006020	AUTOMOVIL SEDAN	NISSAN	AUTOMOVIL SEDAN	1990	1	\$ 2,500.00
4	B913	1993403908	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	\$ 6,500.00
5	B796	1993404969	MINIBUS DE PASAJEROS	CHEVROLET	MINIBUS DE PASAJEROS	1993	1	\$ 2,500.00
6	D711	1999409911	AUTOMOVIL SEDAN	VOLSKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	2000	1	\$ 2,500.00
7	E090	2000953085	CAMIONETA PANEL: (TIPO VAN)	CHEVROLET	AMBULANCIA DE TRASLADO	2000	1	\$ 5,000.00
8	E094	2000953089	CAMIONETA PANEL: (TIPO VAN)	CHEVROLET	AMBULANCIA DE TRASLADO	2000	1	\$ 5,000.00

9	0131	2002955874	CAMION DE CARGA	CHEVROLET	CAMION TIPO CAJA	2002	1	\$ 40,000.00
10	0132	2002955872	CAMION DE CARGA	CHEVROLET	CAMION TIPO CAJA	2002	1	\$ 40,000.00
11	8257	1985037703	CAMION PICK UP	CHEVROLET	CAMIONETA PICK UP	1985	1	\$ 3,000.00
12	9461	1990088917	AUTOMOVIL SEDAN	NISSAN	AUTOMOVIL SEDAN	1991	1	\$ 2,500.00
13	9593	1991220730	AUTOMOVIL TIPO PANEL	VOLKSWAGEN	CAMIONETA COMBI	1991	1	\$ 2,500.00
14	B164	1992400709	CAMIONETA	CHEVROLET	CAMIONETA SUBURVAN	1992	1	\$ 3,000.00
15	B330	1992421829	AUTOMOVIL SEDAN	NISSAN	AUTOMOVIL SEDAN	1992	1	\$ 2,500.00
16	B912	1993403907	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	\$ 2,000.00
17	B914	1993403930	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	\$ 2,000.00
18	D218	1994404629	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1994	1	\$ 2,000.00
19	D281	1994421113	CAMION DOBLE RODADA	FORD	CAMION TIPO CAJA	1994	1	\$ 7,500.00
20	D282	1994421104	CAMION DOBLE RODADA	FORD	CAMION TIPO CAJA	1994	1	\$ 7,500.00
21	D400	1997406858	AUTOMOVIL SEDAN	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL SEDAN	1997	1	\$ 2,000.00
22	D775	1999425175	CAMIONETA RAM	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2000	1	\$ 10,000.00
23	D776	1999425176	CAMIONETA RAM	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2000	1	\$ 10,000.00
24	E586	2000959413	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	\$ 10,000.00
25	E587	2000959414	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	\$ 10,000.00
26	E588	2000959415	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	\$ 10,000.00
27	E589	2000959416	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	\$ 10,000.00
28	E590	2000959417	CAMION MUDANCERO	DODGE	CAMION TIPO CAJA	2001	1	\$ 10,000.00

Información general del desarrollo de la Licitación y costos de las bases:

ACTO	FECHA	HORA	LUGAR
Venta de Bases	08 al 22 de febrero de 2018	08:30 a 14:00 hrs.	Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito Calzada de las Bombas No. 117, Colonia Ex Hacienda Coapa, C.P. 14310, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Junta de Aclaraciones	23 de febrero de 2018	10.00 hrs.	Los eventos se llevarán a cabo en la dirección del Departamento de Conservación y Servicios Generales: sito Calzada de las Bombas No. 117, Colonia Ex Hacienda Coapa, C.P. 14310, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
Acto de presentación y Apertura de Propositiones	08 de marzo de 2018	10.00 hrs.	
Acto de fallo	15 de marzo de 2018	13.00 hrs	
Reducción de plazo	NO		
Presentación de Aclaraciones	Las preguntas que se pretendan formular en la Junta de Aclaraciones, para que puedan ser consideradas en el Evento, deberán enviarlas 24 horas previas al evento, vía correo electrónico a las direcciones; maria.lopezch@imss.gob.mx maria.avilasa@imss.gob.mx		

Las bases serán entregadas presentando la orden de ingreso con identificación oficial del pago de \$2,000.00 realizado en la Subdelegación No. 7 "Del Valle" mediante oficio que será entregado en la Oficina de Servicios Complementarios, dependiente del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito Calzada de las Bombas No. 117, Colonia Ex Hacienda Coapa, C.P. 14310, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en horario de 8:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes en el periodo comprendido del 08 al 22 de febrero de 2018, estas bases también estarán disponibles en internet en la siguiente dirección electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

La adjudicación se otorgará a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos superior al valor mínimo de avalúo establecido, en caso de empate en el valor ofertado, la adjudicación se efectuará a través de un sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio Acto de Fallo.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del precio mínimo fijado de la partida o las partidas de su interés, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los vehículos, se deberá realizar en los domicilios donde se ubican, con recursos propios del licitante ganador, de acuerdo al Programa establecido en las bases.

Si la Licitación Pública Nacional se declara desierta en una o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de la Convocante inició en Ciudad de México, el día 08 al 22 de febrero del año 2018.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Ciudad de México a 8 de febrero del año 2018.

Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

Lic. David Amajur Luna Méndez

Rúbrica

(R.- 462265)